



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

\_\_\_\_\_, solicita un informe jurídico en relación con la solicitud de una trabajadora de jubilación parcial mediante el contrato de relevo.

### ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial,

\_\_\_\_\_, expone:

**"Expediente n.2:** \_\_\_\_\_

**Providencia solicitando Informe de servicios jurídicos a la Diputación de Cáceres**

**Procedimiento:** Jubilación parcial con contrato de relevo

**Interesada:** \_\_\_\_\_.

**Fecha de iniciación:** \_\_\_\_\_

#### PROVIDENCIA

Vista la solicitud presentada de la interesada por la que se pone en conocimiento de \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_, trabajadora social del Servicio Social de Atención Básica de \_\_\_\_\_ pretende acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo.

#### DISPONGO

**Que, por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Financiero a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres:** se emita informe sobre: la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir, si es viable la petición y en caso de ocasionar un coste económico a \_\_\_\_\_ si fuera posible estimarlo o informar igualmente al respecto, dado que por parte de la interesada se plantea contrato de relevo tiempo completo de carácter indefinido.

**Adjuntando para la elaboración del informe:**

• Minuta de entrada de la interesada n. \_\_\_\_\_ con

1º.- Instancia de la interesada en sede electrónica-

2º.- Escrito de la interesada.

3°.- Informe de vida laboral de la interesada emitido por la TGSS el 24/01/24.

4°.- Modelo de Certificación de Empresa de Jubilación Parcial.

• Última Nómina generada de la interesada del mes de enero/24.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El Art. 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

*“Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

***La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.***

*La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.*

*La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.”*

En consecuencia, \_\_\_\_\_ no está obligada a ocupar aceptar la propuesta de jubilación parcial ni tampoco a formalizar un contrato de trabajo de relevo.

**SEGUNDA.-** Artículo 215. Jubilación parcial. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

*“1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se*

*produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.*

*2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.*

*b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.*

*c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.*

*d) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año.*

*En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.*

*e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.*

*f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).”*

- *Cotización durante la jubilación parcial:*

A partir de 01-04-2013 y sólo en los casos en que no resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.

**La base de cotización durante la jubilación parcial se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala:**

- Durante el año 2013, la base de cotización será equivalente al 50 por 100 de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.
- Por cada año transcurrido a partir del año 2014 se incrementará un 5 por 100 más hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.
- En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

<b>Año</b>	<b>Porcentaje de base de cotización</b>
2013	50
2014	55
2015	60
2016	65
2017	70
2018	75
2019	80
2020	85
2021	90

## CONCLUSIÓN

\_\_\_\_\_ no está obligada a aceptar la propuesta de jubilación parcial ni tampoco a formalizar un contrato de relevo.

**JUBILADO PARCIAL:** La reducción de jornada y de salario del jubilado parcial al 75% supone a partir del ejercicio 2023 una cotización del 100% de la base (tanto para el trabajador como de aportación a la S. Social de la empresa), calculada según promedio de los últimos 6 meses (por instrucción de S. Social se debe hacer **a partir del penúltimo mes** anterior, es decir si se pretende la jubilación en febrero de 2024 se tendrán en cuenta las bases de diciembre, noviembre, octubre, septiembre, agosto y julio de 2023).

**RELEVISTA:** La base del relevista será como mínimo del 65 % de la base establecida para la jubilación parcial, pero como se pretende la contratación a tiempo completo la base del relevista y empresa será la correspondiente a sus retribuciones si éstas son superiores al mencionado 65%, hay que tener en cuenta que el puesto y, por tanto, las retribuciones pueden ser distinto del jubilado parcial.